Guatapé,

Señor:
USUARIO ANÓNIMO
Antioquia – Colombia

RADICADO: Queja Ambiental con radicado N° SCQ-132-1663-2026 del 21 de octubre de 2026

FECHA DE INGRESO: 21 de octubre del 2026

MUNICIPIO: Guatapé

INFRACCIÓN AMBIENTAL: ***CONTAMINACION POR VERTIMIENTOS***

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito informar que la queja ambiental con radicado N.° SCQ-132-1663-2026 del 21 de octubre de 2026 fue atendida por personal técnico de CORNARE, mediante visita realizada el 22 de octubre de 2026 en la vereda Quebrada Arriba del municipio de Guatapé, Antioquia, actuación que dio lugar a la elaboración del Informe Técnico con radicado N.° IT-07085-2026 del 05 de noviembre de 2026.

De acuerdo con los hechos evidenciados durante la visita técnica, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria (FMI) N.° 018-0134243 y código PK_PREDIOS 3212001000000600411, de propiedad de la señora **OLGA LUCÍA LONDOÑO RAMÍREZ**, se evidenció la construcción de una vía de acceso, dos explanaciones y obras hidráulicas asociadas a la intervención de la quebrada Sin Nombre No. 1, entre ellas la instalación de una tubería de veintiséis (26) pulgadas de diámetro. Si bien se informó que las actividades de movimiento de tierras cuentan con permisos expedidos por la Secretaría de Planeación del municipio de Guatapé, se consideró necesario verificar su alcance y establecer si las obras hidráulicas ejecutadas cuentan con las respectivas autorizaciones ambientales, particularmente el permiso de ocupación de cauce.

En atención a lo anterior, CORNARE requirió a la propietaria para que aporte los permisos y autorizaciones correspondientes, así como los diseños, planos y demás soportes técnicos relacionados con las obras hidráulicas ejecutadas; remita copia de la autorización de movimiento de tierras expedida por el ente territorial; suspenda las actividades que impliquen la ocupación o intervención del cauce y se abstenga de realizar nuevas intervenciones en este y sus zonas de protección sin contar con las autorizaciones ambientales exigibles. Asimismo, se le indicó que, en caso de requerirse, deberá adelantar el trámite de permiso de ocupación de cauce y gestionar los demás permisos ambientales que resulten aplicables para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Adicionalmente, se informó que, una vez recibida la documentación, CORNARE evaluará las condiciones técnicas e hidráulicas de las obras existentes, particularmente su capacidad para permitir el tránsito de los caudales y evitar procesos de represamiento, erosión, socavación o afectaciones aguas abajo. De igual manera, se adelantarán las actividades de seguimiento y control necesarias para verificar las condiciones ambientales del área intervenida y determinar,

si hay lugar a ello, las medidas de manejo, corrección, mitigación o restauración correspondientes.

Finalmente, se advirtió a la propietaria que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el requerimiento podrá dar lugar al inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: SCQ-132-1663-2026
Proyectó: Sara Giraldo
Técnico: Ivan Jairo García
Fecha: 09/11/2026